

Asunto C-208/20**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

14 de mayo de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

14 de mayo de 2020

Partes demandantes:

«Toplofikatsia Sofia» EAD

«Chez Elektro Bulgaria» AD

«Agentsia za kontrol na prosrocheni zadalzhenia» EOOD

Objeto de los litigios principales

Se trata de tres asuntos civiles en los que las partes contrarias respectivas aún no han podido constituirse en parte procesal, como demandadas, por la imposibilidad de darles oportuno traslado de la demanda, habiendo indicado sus vecinos o familiares que se encuentran viviendo en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE sobre la interpretación del artículo 20 TFUE, apartado 2, letra a), el artículo 1, apartado 1, letra e), del Reglamento n.º 1206/2001, y el artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 20, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales, los principios de no discriminación y de equivalencia de las medidas procesales en los procesos judiciales nacionales, así como el artículo 1, [apartado 1,] letra a), del Reglamento (CE) n.º 1206/2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, en el sentido de que, si el Derecho interno del tribunal que conoce de un asunto establece que este debe realizar las oportunas averiguaciones sobre el domicilio del demandado en su propio Estado y se constata que dicho demandado se encuentra en otro Estado de la Unión Europea, el tribunal que conoce del asunto está obligado a recabar información sobre el domicilio del demandado ante las autoridades competentes de su Estado de residencia?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con el principio según el cual el tribunal nacional debe garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos derivados del Derecho de la Unión, en el sentido de que el tribunal nacional está obligado, al indagar la residencia habitual de un deudor, como requisito exigido por el Derecho interno para la tramitación del proceso monitorio, que es un proceso unilateral en el que no se practica prueba, a entender que cualquier sospecha fundada de que el deudor tiene su residencia habitual en otro Estado de la Unión Europea constituye una circunstancia que impide que pueda expedirse un requerimiento de pago fundado en Derecho o que el requerimiento de pago adquiera fuerza de cosa juzgada?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con el principio según el cual el tribunal nacional debe garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos derivados del Derecho de la Unión, en el sentido de que obliga a un tribunal nacional que, tras expedir un requerimiento de pago contra un determinado deudor, ha constatado que dicho deudor probablemente no tiene su residencia habitual en el Estado de su jurisdicción, y siempre que dicha circunstancia impida la expedición de un requerimiento de pago contra tal deudor con arreglo al Derecho nacional, a revocar de oficio el requerimiento de pago expedido aunque no exista disposición legal alguna que lo establezca expresamente?
- 4) En caso de respuesta negativa a la cuestión prejudicial 3), ¿deben interpretarse las disposiciones antes citadas en el sentido de que obligan al

tribunal nacional a revocar el requerimiento de pago expedido cuando se han realizado averiguaciones y se ha constatado fuera de toda duda que el deudor no tiene su residencia habitual en el Estado del tribunal que conoce del asunto?

Disposiciones y jurisprudencia de la Unión Europea

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Artículos 18 y 20, apartado 2, letra a).

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Artículo 47, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil; artículo 60, apartado 1.

Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil: Artículo 1, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documento judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo: Artículo 1, apartados 1 y 2.

Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: Artículo 5, apartado 1.

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 1976, Rewe-Zentralfinanz (33-76, EU:C:1976:188).

Sentencia del Tribunal de Justicia 19 de diciembre de 2012, Alder (C- 325/11, EU:C:2012:824).

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de septiembre de 2015, Alpha Bank Cyprus (C-519/13, EU:C:2015:603).

Auto del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2016, Alta Realitat (C-384/14, EU:C:2016:316).

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Zakon za zadalzheniata i dogovorite (Ley sobre obligaciones y contratos): Artículo 68, letra a)

- 1 Grazhanski protsesualen kodeks (Ley de Enjuiciamiento Civil): Artículos 38, 40, 41, 42, apartado 1, 43, 44, apartado 1, 45, 46, apartados 1 y 2, 47, apartados 1, 2, 3, 5, 6 y 7, 48, 53, 246, 282, apartado 2, 410, apartado 1, núm.1, y apartado 2, 411, 413, apartado 1, 414 a 416, 419 y 423.
- 2 Kodeks na mezhdunarodnoto chastno pravo (Código de Derecho internacional privado): Artículos 4, apartado 1, y 48.
- 3 Zakon za grazhdanskata registratsia (Ley del Registro de los ciudadanos): Artículos 90, apartado 1, 93, 94 y 96, apartado 1.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 4 Se han entablado ante el órgano jurisdiccional remitente tres procesos civiles en los que las partes contrarias no han podido constituirse en parte procesal, como demandadas, por haber resultado imposible darles traslado de la demanda.
- 5 El primer proceso fue instado por la demandante «Toplofikatsia Sofia» EAD contra DP, un consumidor persona física de nacionalidad búlgara, en reclamación de las cantidades adeudadas por el suministro de energía térmica a un inmueble sito en Sofía y otros servicios relacionados, más los intereses legales devengados.
- 6 La demanda se interpuso después de que, en un proceso monitorio, no se localizara a la deudora, DP, en su domicilio oficial. El Tribunal ordenó que se colocara una cédula de notificación en la puerta principal, pero aun así tampoco pudo practicarse el emplazamiento. En consecuencia, el Tribunal decretó que podía entablarse demanda de juicio declarativo sobre la deuda reclamada en el requerimiento de pago.
- 7 Se envió a DP copia de la demanda, al domicilio que constaba en esta, pero no fue localizada en dicho domicilio. El Tribunal ordenó de oficio que se efectuaran averiguaciones en el registro de población y de empresas de las autoridades estatales. De las referidas averiguaciones resultó que, si bien el domicilio que se indicaba en la demanda era el domicilio permanente y actual de DP, este ya no trabajaba oficialmente en Bulgaria desde enero de 2013. El Tribunal decretó que se le citara colocando una cédula de notificación en la puerta principal de su domicilio oficial. En octubre de 2019, el asistente judicial encargado de las notificaciones acudió a la dirección en cuestión y anotó que, según manifestó un vecino, DP lleva siete años viviendo en Francia.

- 8 El segundo proceso (monitorio) fue instado por la acreedora «Chez Elektro Balaria» AD, una empresa municipal de suministros, para solicitar un requerimiento de pago contra EQ, un consumidor persona física, en reclamación de las sumas adeudadas por el suministro eléctrico a un inmueble sito en Sofía.
- 9 El Tribunal expidió requerimiento de pago y decretó su notificación al deudor, EQ, para que este manifestara si se oponía al mismo. El asistente judicial acudió al domicilio indicado por la demandante, que coincidía con el domicilio permanente y actual de EQ según el registro de habitantes, pero, al no encontrar a nadie en dicha dirección, colocó una cédula de notificación en la puerta principal. Un vecino le informó de que el deudor vive en Alemania desde hace un año. De las averiguaciones efectuadas de oficio por el Tribunal resultó que el deudor no está asegurado en Bulgaria desde 2010.
- 10 El tercer proceso fue instado por la «Agentsia za kontrol na prosrocheni zadalzhenia» EOOD, una empresa de gestión de cobros, para solicitar la expedición de un requerimiento de pago contra FR, un consumidor persona física, por el impago de un préstamo concertado con una entidad financiera domiciliada en Sofía.
- 11 El Tribunal expidió requerimiento de pago y decretó su notificación al deudor, FR, para que este manifestara si se oponía al mismo. El asistente judicial acudió dos veces al domicilio indicado por la demandante, que coincidía con el domicilio permanente y actual del deudor según el registro de habitantes, y anotó que en dicha dirección vive la madre de este, la cual se negó a recibir la notificación en nombre de su hijo y declaró que este lleva tres años viviendo en Alemania aunque desconoce su dirección exacta. Aportó dos números de teléfono móvil con los que se podía contactar con el deudor, pero nadie respondía a las llamadas.

Breve exposición de los motivos de la petición de decisión prejudicial

- 12 El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas sobre si la normativa procesal nacional aplicable a la práctica de las comunicaciones, en caso de que el destinatario de una demanda judicial se encuentre en otro Estado, satisface las exigencias del Derecho de la Unión. En particular, se trata de determinar si el principio de equivalencia de las reglas procesales establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia exige que se localice el domicilio de las personas en el extranjero de la misma forma que en los casos en que el destinatario tiene su domicilio oficial en Bulgaria.
- 13 En el proceso monitorio seguido formalmente, en el que las pretensiones del demandante no están sujetas a las reglas ordinarias sobre la prueba, la competencia del Tribunal viene establecida por el Derecho interno en función de la residencia habitual del deudor. Por lo tanto, el modo en que se efectúa la notificación en tal proceso también resulta decisivo para determinar la competencia internacional del Tribunal.

- 14 La presente petición de decisión prejudicial se refiere a la aplicación del principio de autonomía procesal de los Estados miembros y las limitaciones a tal principio impuestas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. De acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Rewe-Zentralfinanz [33/76], los Estados miembros no pueden aplicar sus normas procesales internas para la tutela de los derechos derivados del Derecho de la Unión de forma menos favorable que para los derechos nacidos de su Derecho interno.
- 15 El artículo 18 TFUE, que prohíbe la discriminación por razón de la nacionalidad, también incide en la cuestión de la averiguación del domicilio en el extranjero del destinatario de una demanda judicial. Asimismo, resulta relevante el artículo 20 TFUE, apartado 2, letra a), que consagra el derecho de residir libremente en el territorio de los Estados miembros. El Reglamento n.º 1206/2001 es pertinente igualmente, pues el Tribunal, competente en asuntos civiles, que debe resolver el presente asunto desea que se dilucide si debe averiguar el domicilio de las partes en el extranjero.
- 16 En lo tocante a la competencia del tribunal nacional para expedir requerimientos de pago contra personas que tienen su residencia habitual fuera del territorio del propio Estado, es aplicable lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012. Dicha disposición solo permite demandar a las personas domiciliadas en un Estado miembro ante los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro con arreglo a los artículos 7 a 26 del mismo Reglamento. Según el artículo 62, apartado 1, de este Reglamento, el lugar del «domicilio» vendrá determinado por la ley interna del Tribunal que conozca del asunto.
- 17 De acuerdo con la interpretación formulada en la sentencia en el asunto Alder, C-325/11, el artículo 1, apartado 1, del Reglamento n.º 1393/2007 se opone a una normativa nacional que obliga a un ciudadano de la Unión a designar un representante autorizado en el Estado del tribunal que conoce del proceso del que es parte. Según su artículo 1, apartado 2, dicho Reglamento no se aplicará cuando se trate de personas cuyo domicilio se desconoce.

Relación con el Derecho de la Unión y necesidad de una interpretación de este Derecho

- 18 Procede señalar, en primer lugar, que se trata de asuntos civiles con conexión internacional, al residir una de las partes probablemente en el extranjero. Por lo que se refiere al objeto del litigio —reclamación del pago de cantidades adeudadas por mercancías entregadas y servicios prestados en Bulgaria—, son competentes los tribunales búlgaros, con arreglo a las disposiciones generales del Reglamento n.º 1215/2012, con independencia de si los demandados están domiciliados en Bulgaria.
- 19 En el primer proceso, el Tribunal, al examinar la demanda, a la vista de los hechos antes relacionados sobre la notificación de la demanda, tiene que preguntar al demandante si conocía que la demandada está domiciliada en un lugar distinto del

designado en la demanda. Es muy probable que la demandante declare que desconocía tal domicilio, teniendo en cuenta además que en la demanda solo se designó un domicilio de la demandada. En estas circunstancias, el Tribunal deberá publicar un edicto en el «Darzhaven vestnik» (Boletín Oficial búlgaro) y, si la demandada no comparece (que será lo más probable, al no hallarse en Bulgaria y no tener la posibilidad de acceder a las publicaciones oficiales de este Estado en papel), deberá nombrar a un representante autorizado que actúe en su nombre.

- 20 Esto implica privar a las demandadas de la posibilidad de personarse en el proceso en el supuesto de que vivan en el extranjero, en otro Estado miembro. En otro caso, si la demandada se encuentra en otro domicilio en Bulgaria, el Tribunal tiene la posibilidad de realizar más averiguaciones ante los registros públicos o los empleadores. Con arreglo al Derecho interno, no es posible indicar un domicilio actual si radica en el extranjero, por lo que, en el caso de autos, la demandada no puede especificar su domicilio en el extranjero.
- 21 El Derecho interno, por tanto, establece condiciones desiguales para las personas que momentáneamente pueden estar residiendo en otro domicilio en Bulgaria respecto de aquellas que viven en otro domicilio en el extranjero. Asimismo, cuando un nacional búlgaro va ser demandado en un proceso judicial, es preceptivo indagar en los registros públicos cuál es su domicilio en Bulgaria. De este modo, las personas que han hecho uso de su derecho a la libre circulación en virtud del artículo 20 TFUE, apartado 2, letra a), en relación con los derechos garantizados por el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los derechos fundamentales, relativos a la participación en un proceso judicial, son objeto de un trato desigual.
- 22 Es necesario aclarar si esta diferencia de trato, a la luz de los criterios sentados en el apartado 58 del auto del Tribunal de Justicia —aunque por otros motivos— en el asunto *Alta Realitat*, C-384/14, según el cual deben ponderarse el traslado eficaz de documentos en los asuntos transfronterizos, por un lado, y la protección del derecho de defensa del destinatario, por otro (un principio formulado también en el apartado 41 de la sentencia en el asunto *Alpha Bank Cyprus*, C-519/13), está justificada. Si la citación de un ciudadano sin domicilio oficial en el extranjero y sin la posibilidad de comunicar tal domicilio concreto es contraria al Derecho de la Unión, debe aclararse también si en ese caso es lícito que el tribunal nacional recabe de los registros públicos información sobre el domicilio del demandado en su Estado de residencia —la República Francesa—. El Tribunal dispone de otro instrumento para tal objetivo, en particular la posibilidad de solicitar de los tribunales de otros Estados de la Unión la realización de diligencias de prueba con arreglo al Reglamento n.º 1206/2001. Pero esta vía puede utilizarse únicamente cuando se considere que el Derecho de la Unión impone al tribunal nacional una obligación, a la vista de las medidas vigentes en el Derecho interno, de determinar el domicilio de las partes también en otros Estados miembros.
- 23 En los dos procesos monitorios en los que ya han recaído resoluciones —se dictaron requerimientos de pago en el marco del proceso formal, aunque debe

comprobarse si tales resoluciones pueden adquirir fuerza de cosa juzgada—, es posible, según el órgano jurisdiccional remitente, que las resoluciones controvertidas se hayan dictado a pesar de la falta de competencia internacional.

- 24 Del artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2015 resulta que un tribunal de un Estado miembro no puede dictar sentencia en un proceso contra una persona domiciliada en el territorio de otro Estado miembro fuera de los casos regulados en dicho Reglamento. El lugar del «domicilio» viene determinado por el Derecho interno de cada Estado.
- 25 El legislador búlgaro no ha definido expresamente ni ha sugerido un concepto legal de Derecho interno con arreglo al cual deba interpretarse el término «domicilio». Según la jurisprudencia del Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo, Bulgaria; en lo sucesivo, «VKS»), no puede tratarse del domicilio permanente, ya que dicho domicilio solo puede hallarse en territorio búlgaro.
- 26 Así pues, la categoría de «domicilio», según el Derecho búlgaro, se define con arreglo a dos criterios, a saber, el domicilio actual o bien el lugar de residencia habitual. En lo que respecta al proceso monitorio, el legislador prohíbe categóricamente que se expida un requerimiento de pago si la persona contra la que se dirige tiene su residencia habitual en el territorio de un Estado distinto de Bulgaria.
- 27 En virtud de la sentencia de interpretación n.º 4/2013, el VKS obliga, en cambio, a los tribunales nacionales a aplicar la referida regla de forma restrictiva, dada la ausencia de práctica de prueba en el proceso monitorio y la circunstancia de que, en este proceso, el tribunal nacional no puede indagar si se cumple el requisito legal de que el deudor tenga su residencia habitual en Bulgaria. Por lo tanto, el tribunal tiene que expedir un requerimiento de pago, el cual, si no hay oposición al mismo (para la que no se necesita motivación) y se notifica a una persona del domicilio oficial del destinatario, adquiere fuerza de cosa juzgada. Sobre la base de tal requerimiento de pago puede entablarse un proceso ejecutivo y procederse contra el patrimonio del deudor, aun cuando este tenga su residencia habitual fuera de Bulgaria.
- 28 Por otra parte, según la citada sentencia de interpretación, el tribunal no entra a valorar si el domicilio actual que conste oficialmente en otro Estado basta o no para considerar que radica en este Estado la residencia habitual.
- 29 Si bien es cierto que la jurisprudencia nacional ofrece protección frente a un requerimiento de pago expedido contra un deudor que tiene su residencia habitual en otro Estado, por la vía de la oposición ante el tribunal de apelación, tal protección no es eficaz. En efecto, la oposición ante el tribunal de apelación no produce el efecto de paralizar temporalmente la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor. Para conseguir dicha suspensión, este último debe constituir fianza.

- 30 El órgano jurisdiccional remitente alberga serias dudas sobre si esta interpretación no priva de efecto útil a la norma del artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012 en relación con el lugar del «domicilio». A este respecto, se suscita la cuestión de si es compatible con el Derecho de la Unión la interpretación sentada por el VKS sobre el modo en que el tribunal que conoce del proceso monitorio efectuará las averiguaciones acerca de la residencia habitual del deudor, es decir, sin comprobar los datos y sin apoyarse en las indicaciones obtenidas por el asistente judicial encargado de practicar las comunicaciones. En particular, la cuestión de si se garantiza el principio de la tutela efectiva de los derechos derivados del Derecho de la Unión, tal como se establece en la sentencia en el asunto Rewe-Zentralfinanz [33/76] resulta dudosa.
- 31 El órgano jurisdiccional remitente solicita también que se evalúe el caso en que no se determina fuera de toda duda la residencia habitual del deudor pero existe la sospecha de que este no se encuentra en Bulgaria.

Consideraciones del órgano jurisdiccional remitente:

- 32 Mediante la primera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pide al Tribunal de Justicia que dilucide si no debe extenderse, en determinadas circunstancias, el principio de la tutela efectiva, en los procesos en materia de Derecho interno, proclamado en la sentencia en el asunto Rewe-Zentralfinanz, [33-76]. De acuerdo con dicha sentencia y con reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el principio de autonomía procesal obliga a los Estados miembros a establecer órganos jurisdiccionales y procesos que presten una tutela efectiva y equitativa (respecto de los derechos nacidos del Derecho interno) de los derechos garantizados por el Derecho de la Unión.
- 33 En el caso de autos, es claro que un Derecho nacional que establece, en particular, la obligación del tribunal de indagar el domicilio oficial del demandado no se aplica por igual a los ciudadanos que residan en otro Estado de la Unión. Resulta dudoso si el tribunal está obligado a recabar pruebas del domicilio de tales ciudadanos cuando existen indicios suficientes de cuál es el Estado de la Unión en el que residen. De igual forma, el artículo 1, apartado 2, del Reglamento n.º 1393/2007 sobre notificación y traslado de documentos excluye expresamente la aplicación de este Reglamento a las personas cuyo domicilio se desconozca.
- 34 En tales circunstancias, las medidas para garantizar la intervención en un proceso civil ante los tribunales búlgaros de un ciudadano búlgaro que vive en otro Estado son sumamente ineficaces. En la práctica, dependerá de la buena fe del demandante el que este designe o no un domicilio de dicho ciudadano en el otro Estado.
- 35 Debe advertirse que esta situación deriva también, en parte, de las disposiciones relativas a la anotación de los domicilios en los registros públicos en Bulgaria. La Ley búlgara sobre el registro de los ciudadanos no permite que se anote oficialmente un domicilio concreto de un ciudadano búlgaro en el extranjero. Si

solo consta el Estado del domicilio, tampoco sirve para practicar comunicaciones a un destinatario. El órgano jurisdiccional remitente entiende que esta circunstancia es decisiva para determinar si el tribunal nacional está obligado a averiguar el domicilio de los ciudadanos búlgaros en otros Estados miembros.

- 36 El órgano jurisdiccional remitente se ve en la imposibilidad de proponer una respuesta concreta a la primera cuestión prejudicial, en relación con el criterio de la ponderación de los objetivos de una notificación sin dilaciones y la protección de las garantías procesales de las partes. Por un lado, las gestiones para localizar a una persona en otro Estado causan retrasos al proceso judicial seguido contra ciudadanos búlgaros, los cuales tienen ciertas obligaciones frente a su Estado de origen, en particular la obligación de comunicar su domicilio y de contar con una persona de contacto para los asuntos con las autoridades estatales. Por otro lado, el Derecho de la Unión facilita considerablemente dicha obligación (véanse los apartados 39 a 41 de la sentencia en el asunto Alder, C-325/11). Es cierto que, en el proceso suspendido por el órgano jurisdiccional remitente, los demandados no comunicaron que viven fuera del Estado de su nacionalidad, pero también es cierto que aunque hubieran cumplido su obligación, ello no posibilitaría determinar fuera de toda duda su domicilio.
- 37 En cuanto al segundo grupo de cuestiones, a saber, la manera de determinar una residencia habitual en el proceso monitorio, el órgano jurisdiccional remitente considera que las autoridades nacionales deben garantizar la aplicación eficaz del Derecho de la Unión. Esto exige que una persona con domicilio en un Estado miembro de la Unión no sea objeto de una sentencia dictada en los otros Estados. Para garantizar el logro de este objetivo en el proceso monitorio, el legislador nacional ha prohibido que se expidan requerimientos de pago contra personas que tengan su residencia habitual fuera de Bulgaria.
- 38 La jurisprudencia, sin embargo, ha restringido esta obligación, exigiendo al tribunal que constate una circunstancia negativa, a saber, que el ciudadano no tiene residencia habitual en Bulgaria, en un proceso que, en principio, es de carácter unilateral y en el que no se practica prueba. En este contexto, el VKS ha prohibido a los tribunales apoyarse en pruebas indirectas y fragmentarias como, por ejemplo, la información proporcionada por vecinos o familiares de que el deudor vive en el extranjero.

Según el órgano jurisdiccional remitente, si existe la sospecha de que el deudor en el proceso monitorio no tiene su residencia habitual en Bulgaria, el requerimiento de pago expedido debe ser revocado por el tribunal que lo expidió.